

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL – PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL RINCÓN.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

Creación del Organismo

Artículo 1.- Con base en las facultades concedidas a los Ayuntamientos por la Constitución Política de la República Mexicana, y la del Estado de Guanajuato así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se ha creado el **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón y/o SITRATA**, mediante el convenio de asociación y coordinación intermunicipal para la prestación indirecta del servicio público de tratamiento y disposición final de aguas residuales, celebrado por los Municipios de San Francisco del Rincón Gto., y de Purísima del Rincón Gto., para la Administración y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 18, Segunda Parte, de fecha 31 de enero del año 2012.

Objeto de creación del SITRATA

Artículo 2.- El Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón, se ha constituido como un organismo público descentralizado de carácter intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo las facultades de prestar de manera indirecta el Servicio de Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, Uso y Reutilización de Aguas Saneadas en los Municipios del Rincón.

Naturaleza y objeto

Artículo 3.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en los Municipios del Rincón, cuyo objeto es Regular la Prestación de los Servicios de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, Uso y Reutilización de Aguas Saneadas en los Municipios del Rincón, la Organización y el funcionamiento del **SITRATA**.

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. Agua Pluvial: El agua derivada de la lluvia, nieve o granizo;
- II. Agua Residual: El agua de composición variada, resultante de cualquier uso, primario por el que esta haya sufrido alteración en sus características originales;
- III. Alcantarillado: Red de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer las aguas residuales y de origen pluvial;
- IV. Carga Contaminante.- Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- V. Cianuros.- Suma de las concentraciones de todas las formas químicas simples y complejas que contengan el Ion Cianuro.
- VI. Cloruros.- Suma de la concentración del Ion Cloruro y Sales Binarias del Cloro.
- VII. Código de Procedimiento: El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VIII. Código Territorial: El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IX. Coliformes Fecales.- Bacterias aerobias Gram negativas no formadoras de esporas de forma bacilar y que incubadas a 44.5 °C. en un lapso de 48 horas fermentan la lactosa con producción de gas, pudiendo ser residentes del tracto digestivo humano y de animales de sangre caliente.
- X. Comisión: Se entenderá a la Comisión Estatal del Agua en el Estado de Guanajuato.
- XI. Consejo Directivo: Se entenderá al Órgano de Gobierno del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón y/o **SITRATA**;
- XII. Contaminantes.- Son aquellos compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.
- XIII. Contrato de servicios: Acto administrativo de adhesión, expedido por el Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón y/o **SITRATA**, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes en relación con la prestación del servicio que preste el mismo, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XIV. Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal: Al Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal para la Prestación Indirecta del Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que celebraron los Municipios;
- XV. Cuerpo receptor: Cause natural o artificial de agua, en donde se vierten aguas residuales y/o pluviales;
- XVI. Demanda Bioquímica de Oxígeno Total.- Cantidad de oxígeno consumido por la actividad metabólica de microorganismos, en un período de cinco días a 20 °C considerando la suma de las concentraciones solubles y en suspensión.
- XVII. Descarga.- Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de forma continua, intermitente o fortuita, cuando este sea un bien del dominio de los Sistemas Municipales de Agua Potable.
- XVIII. EMA.- Se entenderá a la Entidad Mexicana de Acreditación.
- XIX. Fósforo Total.- suma de las concentraciones de fosfatos, ortofosfatos, polifosfatos, fósforo inorgánico y fosfatos orgánicos.
- XX. Grasas y Aceites.- Cualquier Material que puede ser recuperado como una sustancia soluble en los siguientes solventes: N-Hexano, Triclorotrifluoroetano o una mezcla de 80% de N-Hexano y 20% de Metiliterbutileter.
- XXI. Infraestructura Sanitaria: Los sistemas de drenaje, alcantarillado, saneamiento, así como cárcamos, bombas, instalaciones que se requieran para la prestación de los servicios a cargo del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón y/o **SITRATA**;
- XXII. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XXIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos para los Municipios del Rincón, Guanajuato, vigentes;
- XXIV. Ley de Obra Pública: La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXV. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XXVI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

XXVII.Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos: La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

XXVIII.Límite Máximo Permisible.- Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales vertidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo.

XXIX.Los Municipios.- El Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y Purísima del Rincón, Guanajuato;

XXX.Materia Flotante.- Es el material que flota libremente en la superficie del líquido y que queda retenido en la malla 2,8 mm y 3,3 mm de abertura especificada en la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-006-SCFI-2000.

XXXI.Metales Pesados.- Son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna. Se considera a la suma de concentraciones de los metales en solución, disueltos o en suspensión. En concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas. Para efecto de este reglamento se tomarán en cuenta los metales: Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo, Cromo Total, Mercurio, Níquel, Plomo, Zinc y Cianuros.

XXXII.Muestra Compuesta.- La que resulta de mezclar el número de muestras simples. Para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la siguiente ecuación:

$$V_{msi} = V_{mc} \times (Q_i / Q_t)$$

Dónde:

V_{msi} = Volumen de cada una de las muestras simples "i" en litros.

V_{mc} = Volumen de cada muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, en litros.

Q_i = Caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, en litros por segundo.

Q_t = Sumatoria de Q_i hasta Q_n . en litros por segundo.

XXXIII.Muestra Simple.- La que se toma en el punto de descarga, de manera continua en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios y

conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

XXXIV.Municipio de San Francisco: El H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;

XXXV.Municipio de Purísima: El H. Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

XXXVI.Nitrógeno Total.- Suma de las concentraciones de nitrógeno KJELDAHL, nitritos y nitratos.

XXXVII.Parámetro.- Valor que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.

XXXVIII.Potencial Hidrógeno.- (pH) Concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo que representa la acidez o alcalinidad del agua.

XXXIX.Promedio Diario.- (P.D.) Es el resultado del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

XL.Promedio Mensual. (P.M.) Es el promedio ponderado en función del flujo, de los resultados de los análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un período de un mes.

XLI.Reglamento: El presente ordenamiento jurídico;

XLII.S.A.A.M.- Substancias Activas al Azul de Metileno. Cuantificación colorimétrica de detergentes sintéticos de activación superficial a base de Sulfonato de Alquil-Bencilo.

XLIII.Saneamiento: Tratamiento de las aguas residuales para que cumplan con la calidad establecida en las normas oficiales;

XLIV.Servicios: Los servicios públicos de Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, Uso y Reutilización de Aguas Saneadas en los Municipios del Rincón, que comprenden la planeación, programación, mantenimiento, rehabilitación, administración, operación y control, así como la realización de todas las actividades que garanticen la adecuada prestación de los mismos;

XLV.Sistema de Drenaje y Alcantarillado.- Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de saneamiento entendido como tal la conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales.

XLVI. Sistemas Municipales de Agua Potable.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, Guanajuato, y/o SAPAP, y El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, Guanajuato, y/o SAPAF;

XLVII. **SITRATA**: Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón;

XLVIII. Sólidos Sedimentables.- Son las partículas sólidas que se depositan en el fondo de un recipiente debido a los principios de sedimentación.

XLIX. Sólidos Suspendidos Totales.- Sólidos constituidos por sólidos sedimentables, sólidos en suspensión y sólidos coloidales, cuyo tamaño de partícula no pase el filtro estándar de fibra de vidrio.

L. Sulfuros.- Suma de la concentración de los iones sulfuro, ácido sulfhídrico y sales binarias del azufre.

LI. Tarifa: Arancel determinado en la Ley de Ingresos vigente, a cargo del usuario como contraprestación por los servicios recibidos; y,

LII. Unidades Administrativas: Dirección General y Departamentos que forman parte de la estructura organizacional del **SITRATA**.

Competencias del organismo

Artículo 5.- Corresponde al **SITRATA**, las siguientes competencias:

- I. Administrar el servicio de saneamiento y disposición final de las aguas residuales recibidas de "LOS MUNICIPIOS",
- II. La prestación indirecta del servicio público de tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- III. Administrar los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como de los derechos, y aquellos que obtenga aun cuando no sean derivados de estos;
- IV. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios de tratamiento y disposición final de aguas residuales a cargo del **SITRATA**;
- V. Vigilar el cumplimiento de la calidad del agua en el afluente, acorde a los parámetros definidos en el presente reglamento;
- VI. Formular y mantener actualizado el registro de inventario de bienes, recursos, y demás infraestructura sanitaria que conforman el patrimonio del **SITRATA**;
- VII. Ejecutar obra pública de acuerdo a su naturaleza;

- VIII. Cobrar los adeudos y créditos fiscales a favor del **SITRATA**, con motivo de la prestación de los servicios y derechos de acuerdo a las tarifas vigentes en las Leyes de Ingresos Municipales, así como ejercer las atribuciones en materia hacendaria y tributaria;
- IX. Llevar a cabo la aplicación en el ámbito de su competencia de las disposiciones del Código Territorial;
- X. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;
- XI. Aprobar en la competencia reglamentaria las tarifas por los costos de los servicios, materiales, aranceles, multas, recargos, infracciones, derechos de descargas industriales, de especificaciones técnicas de saneamiento de aguas, y disposición de lodos que preste el **SITRATA**, y someter a la aprobación de los Municipios;
- XII. Establecer la capacitación y actualización del personal que labore en el **SITRATA**, estableciendo el Servicio Civil de carrera a que se refiere la Ley Orgánica Municipal;
- XIII. Cumplir con los parámetros de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales;
- XIV. Realizar todos los actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto;
- XV. Las más que se deriven del presente Reglamento, del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal para la Prestación Indirecta del Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales y las que en adición al mismo convenio pacten con posterioridad, así como las de otras disposiciones legales.

Orden público

Artículo 6.- Se consideran de orden público e interés social las siguientes acciones:

- I. Todas las actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras de alcantarillado y saneamiento, así como la disposición final de sus aguas y lodos residuales;
- II. Todas las formas legales y administrativas para la adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la prestación de los servicios, incluyendo instalaciones conexas, caminos y zonas de protección;
- III. Todas las acciones de rehabilitación, mantenimiento y ampliación de obras y servicios necesarios para la operación y administración de los servicios públicos de Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, Uso y Reutilización de Aguas Saneadas en los Municipios del Rincón;

- IV. Las acciones tendientes a la prevención y el control de la contaminación de las aguas, de la competencia del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón y/o **SITRATA**; y,
- V. Todas las acciones y actividades tendientes a exteriorizar la cultura del Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, bajo los programas emitidos por Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los Municipios del Rincón y/o **SITRATA**.

Auxilio de las dependencias

Artículo 7.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan al **SITRATA**, contará con el auxilio de las dependencias municipales de los Municipios, dentro de los límites de las atribuciones de éstas y observará las disposiciones legales derivadas de las leyes Federales, Estatales y Municipales sin perjuicio de su competencia Constitucional en cuanto al Tratamiento, Disposición, Saneamiento, Prevención, Control de la contaminación de las aguas residuales y lodos, así como su reutilización y comercialización.

Derecho a los servicios de saneamiento

Artículo 8.- El acceso a los servicios públicos de saneamiento es un derecho fundamental del ser humano, por lo que los Gobiernos Municipales, los Organismos Operadores y el **SITRATA** buscarán en todo momento proporcionar los mismos atendiendo a los principios de equidad, cobertura, solidaridad, continuidad, regularidad, proporcionalidad, eficiencia, calidad, conciencia ambiental, responsabilidad y participación social.

Supletoriedad

ARTICULO 9.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Aguas Nacionales, y las normas y leyes aplicables al caso concreto.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS MUNICIPIOS
DEL RINCÓN Y/O SITRATA**

Atribuciones del SITRATA

Artículo 10.- Corresponde al **SITRATA**, las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio de saneamiento de las aguas residuales a "LOS MUNICIPIOS",
- II. Planear, operar, conservar, ampliar, dar mantenimiento, rehabilitar, y administrar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo;
- III. Cumplir con la calidad y volumen para lo cual fue diseñada;

- IV. Buscar alternativas para que el agua residual tratada, sea reutilizada en usos productivos o bien en intercambio de agua de primer uso;
- V. Desarrollar, operar y administrar el sistema de comercialización y distribución de las aguas tratadas;
- VI. Ejecutar obra pública de acuerdo a su naturaleza;
- VII. Impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de los subproductos y procesos que se generen en el tratamiento y saneamiento de las aguas residuales;
- VIII. Brindar asesoría, en relación a los servicios que presta, a las personas físicas y morales, públicas o privadas que se lo soliciten;
- IX. Realizar la rendición de cuentas a las entidades regulatorias competentes, por medio del municipio de San Francisco del Rincón. Generando el informe de la Cuenta Pública de la Entidad y que deberá ser presentada directamente a la administración Pública Municipal, la cual dará el cumplimiento respectivo al acuerdo asumido por el pleno del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria No. 924;
- X. Las que se adicionen al Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal para la Prestación Indirecta del Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que pacten con posterioridad.

Domicilio del SITRATA

Artículo 11.- El **SITRATA** tendrá su domicilio legal al sur de la cabecera municipal de Purísima del Rincón y al Suroeste de la cabecera municipal de San Francisco del Rincón, en el Ejido denominado "Ejido Purísima", del municipio de Purísima del Rincón, siendo el ubicado en Camino a San Jerónimo Sin Número, San Jerónimo Purísima del Rincón, Guanajuato, en el cual se encuentra la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo.

Atribuciones hacendarias

Artículo 12.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios para el Estado de Guanajuato, se delega expresamente a favor del **SITRATA**, la facultad para llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, así como para exigir, el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios para el Estado de Guanajuato.

Sobre los bienes

Artículo 13.- Le compete al **SITRATA** el pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio de bienes de propiedad privada o ejidal, cuando se requieran para la prestación de los servicios de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, decretados por las autoridades competentes o los Municipios en beneficio del **SITRATA**.

Órganos de Vigilancia

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia en el **SITRATA** serán las Contralorías Internas de los Municipios, en donde el **SITRATA** deberá otorgar todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función de evaluación, control y vigilancia, dentro de las facultades que la ley le confiere.

**CAPITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL SITRATA.**

Del patrimonio

Artículo 15.- El patrimonio del **SITRATA** además de las establecidas dentro del Convenio se constituye con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de sus servicios;
- II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- V. Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del **SITRATA**; y
- VI. Las aportaciones que reciba por cualquier otro que se otorguen para la prestación de los servicios.

Destino de los bienes

Artículo 16.- En todo lo que se refiere a los bienes que constituyen el patrimonio del **SITRATA**, se observará lo dispuesto por el capítulo tercero del título octavo de la vigente Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Características de los bienes

Artículo 17.- Los bienes del patrimonio del **SITRATA** serán inembargables e imprescriptibles, para gravarlos, enajenarlos o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá solicitar aprobación de los Municipios, los que resolverán lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

Destino de los Ingresos

Artículo 18.- Todos los ingresos que obtenga el **SITRATA** con motivo de la contratación de las aportaciones, derechos, cuotas, tarifas, recargos o multas, que cobre o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de saneamiento, tratamiento, disposición de aguas residuales, y reutilización, la adquisición bienes y servicios, así como de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios, así como las establecidas en el Convenio.

De los tipos de Ingresos

Artículo 19.- Para efectos del Artículo anterior, se entiende por derechos, los ingresos públicos ordinarios y extraordinarios derivados con motivo de la prestación del servicio

público de saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización, así como los productos, los aprovechamientos, la contribución por ejecución de obras y las aportaciones.

De los productos

Artículo 20.- Son productos, los ingresos que perciba el **SITRATA** por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias del servicio público que se le ha encomendado, o por la explotación de los derechos patrimoniales en los términos de la Ley en la materia.

De los aprovechamientos

Artículo 21.- Son aprovechamientos, los recargos, las multas y todos los demás ingresos que perciba el **SITRATA** y que no están comprendidos como aportaciones, derechos, productos, contribuciones por ejecución de obras y aportaciones.

De las contribuciones

Artículo 22.- La contribución por ejecución de obras públicas es la prestación de dinero legalmente obligatoria, a cargo de aquellas personas que reciban un beneficio particular producido por la ejecución de una obra pública o que provoque un gasto público especial con motivo de la realización de una actividad determinada, generalmente económica.

De las aportaciones

Artículo 23.- Son aportaciones todas aquellas cantidades que los gobiernos federal, estatal, municipal y de los Organismos Operadores entreguen al **SITRATA** para dotar, mejorar o ampliar la prestación del servicio público encomendado.

De las excepciones al pago

Artículo 24.- No se concederán excepciones en el pago de cuotas y derechos por los servicios que presta el **SITRATA**.

De los adeudos

Artículo 25.- Los adeudos a cargo de los usuarios de las Aguas Residuales, Aguas Tratadas y Lodos para efectos de cobro, tendrán carácter de créditos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De las auditorias

Artículo 26.- Los Municipios podrán ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al **SITRATA**, así como la inspección de los sistemas de cómputo, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de las Contralorías Municipales.

De las auditorias anuales

Artículo 27.- El Consejo Directivo ordenará al cierre de cada año fiscal, la realización de una auditoría financiera, y el resultado se informará a los Municipios.

**TITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CAPITULO PRIMERO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SITRATA

De su integración

Artículo 28.- La administración y funcionamiento del **SITRATA** estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General; y
- III. Las Unidades Administrativas.

Órgano de gobierno

Artículo 29.- El órgano de gobierno del **SITRATA** será el Consejo Directivo.

Integración del consejo directivo

Artículo 30.- El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente de la comisión del servicio público relativo al agua potable de cada Ayuntamiento;
- II. El Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de cada Municipio; y
- III. El Director General de cada uno de los Organismo Operadores.

De la designación

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo Directivo serán designados conforme al Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal.

La designación del Consejero Presidente y Consejero Secretario serán rotativas anualmente y alternadas, esto es, que en ningún caso los dos puestos deben recaer en Consejeros del mismo Municipio. Por lo que para efectos de su rotación, deberá de realizarse en la última sesión del Consejo del mes de Abril de cada año, o en la sesión próxima inmediata siguiente, término del período del Consejero Presidente y Consejero Secretario en funciones.

Artículo 32. El Presidente, el Secretario, y los Vocales no devengarán ningún tipo de honorario, por no mantener o establecer durante sus funciones una relación laboral con el **SITRATA**, asignándoles solo las cantidades correspondientes a viáticos e indirectos que correspondan para cumplir con la representación del **SITRATA** ante las autoridades administrativas públicas y privadas a las cuales debieran de asistir.

CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SITRATA

De las sesiones del consejo

Artículo 33.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados con 24 horas de anticipación por el Presidente a través de convocatoria.

Las sesiones del Consejo Directivo se llevarán a cabo en la sala de juntas del **SITRATA**, salvo que el propio Consejo proponga y se apruebe por mayoría lugar distinto para ello.

Es obligación del Director General del **SITRATA**, asistir a las sesiones del consejo, y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 34. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, destinándose las primeras a desahogar los asuntos referentes a la administración, estados financieros, aspectos técnicos y operativos, y las segundas a aquellos asuntos que por sus características lo ameriten, convocándose en el caso de las extraordinarias con 24 horas o menos, anteriores a la celebración de la misma, sesiones extraordinarias a solicitud del 50% más 1 de los integrantes del Consejo.

En caso de que haya transcurrido más de un mes sin que el Presidente convoque a Asamblea, podrán hacerlo dos de cualquiera de los integrantes titulares del Consejo Directivo.

Validez de las decisiones

Artículo 35. Para la validez de las decisiones del Consejo, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria;
- II. En Segunda convocatoria el Consejo sesionará con el número de miembros presentes y sus acuerdos serán válidos;
- III. Serán tomadas por mayoría simple;
- IV. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- V. Se encuentre debidamente signada el Acta de consejo por los consejeros asistentes.

Si en alguna de las sesiones faltare el Presidente o el Secretario, la ausencia del Presidente Consejero será suplida por el Secretario, y la ausencia del Secretario será suplida por un integrante del Consejo.

Del acta de sesión

Artículo 36. De todas las sesiones del Consejo, el Secretario tendrá la obligación de levantar el acta correspondiente, misma que deberá de sellar y foliar con el número

consecutivo que corresponda de acuerdo al tipo de sesión, acta que deberán firmar los integrantes que hayan asistido a la sesión, y será resguardada por el Secretario del Consejo del **SITRATA**.

Invitados a las sesiones

Artículo 37. El Consejo Directivo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios del gobierno federal, estatal y municipal relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho de voz.

CAPITULO TERCERO FACULTADES DEL CONSEJO DEL SITRATA

De las facultades

Artículo 38.-Corresponde al Consejo Directivo del **SITRATA**, las siguientes facultades:

- I. Elaborar y presentar a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de los Sistemas Municipales de Agua Potable, el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación;
- II. Designar, previa convocatoria pública para la selección de aspirantes y remover en su caso, por causa justificada al Director General del **SITRATA**;
- III. Ejercer y otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración sobre el patrimonio del **SITRATA**, a los consejeros y funcionarios del **SITRATA** con las restricciones que en su caso se establezcan;
- IV. La creación, asignación y redistribución de facultades administrativas de los departamentos o unidades administrativas, que sean necesarias para la realización de los objetivos del **SITRATA**;
- V. Formular y presentar a los Ayuntamientos en su caso, el Reglamento Interior de Trabajo y los que fueren necesarios para el funcionamiento del **SITRATA**;
- VI. Formular, aprobar y modificar, en su caso, los sistemas de comercialización y manejo de los fondos, de acuerdo con las aportaciones y presupuestos relativos, llevando la contabilidad correspondiente, a través de las unidades administrativas que al efecto se autoricen;
- VII. Celebrar mensualmente, una sesión ordinaria, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias a solicitud del 50 % más 1 de los integrantes del Consejo;
- VIII. Ejercer la vigilancia general de los servicios y tomar las medidas, para su conservación y reparación, resolviendo lo relativo a sus mejoras y ampliaciones;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal;
- X. Administrar los bienes y servicios del **SITRATA** con plenas facultades de gestión, representación y en su caso de dominio, previa autorización de los Ayuntamientos que lo integran;
- XI. Rendir un informe trimestral del estado que guardan las finanzas del **SITRATA** a "LOS MUNICIPIOS";

- XII. Rendir y entregar un informe anual de las actividades operativas realizadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo en el mes de Octubre de cada año a ambos Ayuntamientos, así como rendirlo de manera pública en el mes de Abril en la Sesión de rotación de la presidencia del **SITRATA**;
- XIII. Aprobar los convenios o contratos, que celebre el **SITRATA** por conducto del presidente, para el cumplimiento de sus fines; con la salvedad de que si en estos instrumentos jurídicos se comprometen recursos futuros o existiera la posibilidad de poner en riesgo el patrimonio del **SITRATA**, deberá de contar con la autorización previa de "LOS MUNICIPIOS."
- XIV. Llevar acabo las acciones de planeación, programación, presupuestación para la ejecución de obra pública y adquisición de bienes para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Administrar al **SITRATA**, en atención a los lineamientos generales establecidos por este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, que deberán observar sus integrantes y el personal designado;
- XVI. Vigilar que se preste adecuadamente, el servicio de saneamiento y disposición de aguas residuales y lodos, así como su reutilización y comercialización en condiciones óptimas;
- XVII. Aprobar los estudios y proyectos necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de la Prestación Indirecta del Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales;
- XVIII. Participar en la elaboración y aprobación del Programa Hidráulico de los Municipios;
- XIX. Promover el desarrollo, sustentabilidad, y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del **SITRATA**;
- XX. Coordinarse con otras Dependencias, Entidades y Organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario, respetando las normatividades aplicables a la materia;
- XXI. Vigilar la recaudación de los recursos del **SITRATA** y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- XXII. Enviar al Ayuntamiento el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, solicitando sean aprobadas e incluidas en las Leyes de Ingresos para los "MUNICIPIOS" para el ejercicio fiscal correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XXIII. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, planeación administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, y de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para tal fin;
- XXIV. Vigilar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua residual para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados por medio del área responsable;
- XXV. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos individuales de trabajo, con el personal del **SITRATA**, así como el monto de los sueldos, salarios,

- prestaciones y cualquier otro tipo de percepción en estricto apego al presupuesto. Resolviendo las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia;
- XXVI. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, de acuerdo al presupuesto de egresos debidamente autorizado, y con los procedimientos de compra debidamente autorizados conforme a la ley de la materia;
- XXVII. Revisar y someter el Proyecto de Reglamento del **SITRATA**, a consideración y aprobación de los Municipios, vigilando su correcta aplicación;
- XXVIII. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al **SITRATA**;
- XXIX. Aprobar el Organigrama Administrativo y Funcional, Plantilla Laboral, Tabulador de Sueldos, y los Lineamientos de Austeridad del **SITRATA**;
- XXX. Aprobar los Procedimientos de Operación de cada una de las actividades que se realizan dentro del **SITRATA**;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de todas las normas aplicables vigentes en la materia de saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales y lodos;
- XXXII. Las demás que se deriven del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal, del presente reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables a las funciones administrativas y legales propias de la materia.

Facultades del presidente del consejo

Artículo 39.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir y convocar las Sesiones de Consejo por conducto del Secretario al Consejo.
- II. Autorizar con su firma los acuerdos del consejo.
- III. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- IV. Representar al Consejo y al **SITRATA**, ante cualquier autoridad, para los actos de defensa de su patrimonio, con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas; para ejercer actos de dominio requiere acuerdo previo del Consejo Directivo, el cual podrá otorgar poder notarial con las facultades que le determine;
- V. Cumplir y hacer cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo,
- VI. Suscribir, los convenios y contratos con la asistencia del Secretario del Consejo y demás actos jurídicos que obliguen al **SITRATA** de conformidad a lo establecido en el Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal.
- VII. Suscribir conjuntamente con el Secretario el acta de recepción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo para su administración y operación.
- VIII. Autorizar junto con el Secretario, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter con anterioridad a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias;

- IX. Suscribir los nombramientos y contratos del personal que labore para el **SITRATA** con las condiciones que haya determinado mediante acuerdo del Consejo Directivo;
- X. Las demás que se deriven del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal y del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Facultades del secretario del consejo

Artículo 40.- Corresponde al Secretario del Consejo Directivo las siguientes facultades:

- I. Convocar junto con el presidente del Consejo las sesiones, y asistir a las mismas con voz y voto;
- II. Establecer conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, el Orden del día correspondientes a los asuntos a tratar en la sesión próxima inmediata, notificándola a cada uno de los integrantes del Consejo y personal que deberá de estar presente;
- III. Elaborar el acta de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo y autorizarlas con su firma junto con el Presidente y demás miembros del Consejo, y comunicar los acuerdos de la sesión a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, así como al Director General;
- IV. Suplir las faltas del Presidente;
- V. Tramitar todos los asuntos encomendados por el Consejo Directivo;
- VI. Autenticar con su firma los convenios, contratos, oficios circulares y demás acuerdos del Presidente y del Consejo.
- VII. Suscribir, junto con el Presidente del Consejo Directivo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al **SITRATA** y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo; y,
- VIII. Las demás que se deriven del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal y del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo, así como las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos.

Facultades de los vocales

Artículo 41.- Corresponde a los Vocales integrantes del Consejo Directivo, las siguientes facultades:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del **SITRATA**;
- III. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,
- IV. Las demás que se deriven del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal y del presente Reglamento, las leyes en la materia o las que les confieran el Consejo Directivo.

De las comisiones administrativas

Artículo 42.- Dentro de las Comisiones Administrativas a integrar en forma general y no limitativa serán bajo las comisiones siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio;
- II. Adquisiciones y Contrataciones Públicas;
- III. Obra Pública y Preservación Ecológica;

Integración de las comisiones administrativas

Artículo 44. El Consejo Directivo, a propuesta del Presidente aprobará la integración de las Comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, considerando en principio los conocimientos y perfil de los integrantes del Consejo.

Conformación de las comisiones administrativas

Artículo 45. Las Comisiones se integraran por lo menos con dos de los miembros del Consejo y los titulares de las áreas involucradas con el asunto de la Comisión correspondiente, y las mismas tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas del **SITRATA**.

CAPITULO CUARTO REQUISITOS Y FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Unidades administrativas

Artículo 46. Para la operación y funcionamiento del **SITRATA**, deberá de contar en forma general y no limitativa con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Departamento de Operación y Mantenimiento; y
- III. Departamento de Comercialización y Administración.

Pudiendo contratar las asesorías externas que requiera y que permita su presupuesto para el cumplimiento de sus fines.

Requisitos del director general

Artículo 47. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de reconocida honradez y probidad.
- II. Ser mayor de edad al momento de su designación;
- III. Poseer título de ingeniero, químico, biólogo o ambiental relacionados con la materia del presente instrumento, y contar de preferencia con una experiencia de cuando menos tres años en la gestión de plantas de tratamiento o ramos similares;
- IV. Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito grave.
- V. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones.
- VI. Los demás que señale la convocatoria.

Convocatoria del director

Artículo 48. La convocatoria que elabore el Consejo en funciones, deberá ser publicada con 8 días de anticipación como mínimo a la fecha de evaluación y designación de candidatos y deberá contener al menos:

- I. Periodo de recepción de propuestas;
- II. Lugar y hora de recepción de la documentación;
- III. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 47 del presente reglamento, además de los establecidos en la misma convocatoria.

Nombramiento del director

Artículo 49. Una vez determinada la persona que deberá de ocupar el cargo de Director General del **SITRATA**, se le tomara protesta del cargo y se emitirá el nombramiento expedido por el Consejo Directivo, entrando en funciones y tomando el cargo de acuerdo a las facultades establecidas en el Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal y del presente Reglamento, las leyes en la materia o las que les confieran el Consejo Directivo.

Facultades del director general

Artículo 50. Corresponde al Director General, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Cumplir con las normas, manuales y demás disposiciones para la operación y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo;
- III. Llevar a cabo la administración general del **SITRATA**;
- IV. Comunicar oportunamente a "LOS MUNICIPIOS" las causas de suspensión de los servicios materia del presente convenio;
- V. Representar legalmente al **SITRATA** sin perjuicio de que se otorguen otros poderes, cuando lo determine el Consejo Directivo.
- VI. Elaborar los estados financieros mensuales con intervención de las unidades administrativas y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo dentro de los 10 diez días siguientes;
- VII. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar en el mes de agosto de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo y financiamientos requeridos para el mismo período;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los dos primeros meses del año siguiente;
- IX. Someter a la aprobación del Consejo todos aquellos asuntos que sean de la exclusiva competencia de este;
- X. Conocer y resolver de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con los recursos humanos del **SITRATA**, otorgando los nombramientos correspondientes a los funcionarios de las áreas administrativas, técnicas y operativas, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- XI. Realizar los actos encaminados, directa o indirectamente, al funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al

- SITRATA**, de conformidad con el Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal, del presente reglamento y las disposiciones que establezcan los reglamentos respectivos;
- XII. Vigilar que los bienes propiedad del **SITRATA**, se encuentren debidamente inventariados y resguardados;
 - XIII. Ejecutar por sí o por conducto de terceros las obras y adquisiciones de conformidad con la Ley, Reglamento, Lineamientos y políticas aplicables, bajo las erogaciones ordinarias establecidas en el Presupuesto de Egresos debidamente aprobado;
 - XIV. Expedir los instructivos y manuales a los que deba sujetar el personal del **SITRATA**;
 - XV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
 - XVI. Coordinar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros para la Prestación Indirecta del Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales;
 - XVII. Ordenar y colaborar en la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo para la Prestación Indirecta del Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales;
 - XVIII. Coordinar y aprobar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales y aprobación del Consejo Directivo;
 - XIX. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del **SITRATA**;
 - XX. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que le sean autorizados por el Consejo Directivo y que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden;
 - XXI. Autorizar previo acuerdo del Consejo Directivo, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias;
 - XXII. Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua residual para verificar la calidad de la misma, e informar al Consejo Directivo, y cuando sea necesario informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
 - XXIII. Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;
 - XXIV. Seleccionar y proponer al Consejo el personal que fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el organigrama que para tal efecto proponga al Consejo Directivo y se elabore de conformidad con el presupuesto aprobado;

- XXV. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes conforme a derecho;
- XXVI. Conceder licencias al personal que labore en el **SITRATA**, en los términos previstos en el contrato de trabajo;
- XXVII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del **SITRATA** para lograr una mayor eficiencia;
- XXVIII. Adquirir previo acuerdo del Consejo Directivo, los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, de acuerdo al presupuesto aprobado;
- XXIX. Vigilar y revisar los libros y programas destinados a llevar la contabilidad del **SITRATA**;
- XXX. Supervisar la recaudación de los fondos del **SITRATA** y su correcta aplicación;
- XXXI. Conformar y/o presidir las Comisiones y/o Comités de Hacienda y Patrimonio, Adquisiciones y Contrataciones Públicas, Obra Pública, Preservación Ecológica, y los que sean necesarias ejerciendo su calidad de voto respectivo, e informando al Consejo Directivo de los asuntos tratados;
- XXXII. Asistir a cada uno de los concursos a celebrar con respecto a las licitaciones o concursos programados y autorizados por Consejo Directivo del **SITRATA**;
- XXXIII. Las demás que se deriven del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal y del presente reglamento o le designe el Consejo Directivo.

De los requisitos para las unidades administrativas

Artículo 51.- Para ocupar los puestos de Jefe de los Departamentos de Operación y Mantenimiento; y, del Departamento de Comercialización, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad al momento de su designación;
- II. Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito grave;
- III. Ser de reconocida honradez.
- IV. Los demás que se señale en la convocatoria.

Para el Departamento de Operación y Mantenimiento se requiere, poseer título de ingeniero industrial, ambiental, químico, electromecánico o carreras afines a las actividades propias del puesto, contar de preferencia con una experiencia de cuanto menos tres años en cargos a fines;

Para el Departamento de Comercialización y Administración se requiere ser profesionista en las áreas económicas, contables o administrativas y contar de preferencia con una experiencia de cuando menos tres años en cargos afines.

Convocatoria para las unidades administrativas

Artículo 52. La convocatoria para ocupar los cargos de Jefe de los Departamentos de Operación y Mantenimiento; y, del Departamento de Comercialización, deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento.

Nombramientos las unidades administrativas

Artículo 53. Una vez determinada la persona que deberá de ocupar el cargo de Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento y del Departamento de Comercialización, se le tomara protesta del cargo y se emitirá el nombramiento expedido por el Consejo Directivo, entrando en funciones y tomando el cargo de acuerdo a las facultades establecidas en el Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal y del presente Reglamento, las leyes en la materia o las que les confieran el Consejo Directivo.

Atribuciones del departamento de operación

Artículo 54.- Corresponde al Departamento Operación y Mantenimiento, las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio de saneamiento de sus aguas residuales a los Sistemas de Agua y Tratamiento;
- II. Coordinar, supervisar y controlar los procesos de saneamiento de las aguas residuales, tratamiento y estabilización de lodos y utilizar la cogeneración de energía;
- III. Validar la información sobre los sistemas de producción de aguas tratadas, que permitan comercializar agua de calidad para incrementar el abastecimiento y distribución de agua de "LOS MUNICIPIOS";
- IV. Vigilar que el influente y efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo cumplan en la calidad y cantidad requeridos para su funcionamiento y descarga en los causes federales;
- V. Administrar y controlar los procesos y análisis que en su laboratorio se generen para la calidad del agua;
- VI. Operar la infraestructura de saneamiento de las aguas residuales, de acuerdo a las necesidades y la prestación de los servicios;
- VII. Coordinarse con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, en su caso, y con particulares, cuando sus acciones impliquen una posible afectación a la infraestructura existente;
- VIII. Aplicar la distribución de Carga de Trabajo y de Personal, así como asignar el personal a disposición que componen el Departamento.
- IX. Apoyar las acciones de Protección Civil, cuando exista situación de riesgo;
- X. Elaborar estadísticas de consumos de energía eléctrica, costos, horas de operación, eficiencia electromecánica, niveles de operación, en periodos diarios, mensuales y anuales, elaborando gráficas de resultados;
- XI. Supervisar la conservación y limpieza de instalaciones, zonas aledañas y accesos a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo;
- XII. Controlar y supervisar el suministro, uso y custodia del material, herramientas y equipos asignado al Departamento;

- XIII. Coordinar las actividades propias al saneamiento a través de los Organismos Operadores de las aguas residuales proveniente de las descargas interconectadas a Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo;
- XIV. Participar con voz y voto en los Comités en los cuales participe el Departamento;
- XV. Estructurar y delegar al personal que componen el Departamento, sus facultades y responsabilidades de acuerdo a sus funciones; y,
- XVI. Las demás que se deriven del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal y del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo o el Director General.

Atribuciones del departamento de mantenimiento

Artículo 55.- Corresponde al Departamento Operación y Mantenimiento, las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio de saneamiento de sus aguas residuales a los Sistemas de Agua y Tratamiento;
- II. Planear y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo en las obras, instalaciones y equipos;
- III. Atender las afectaciones en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo;
- IV. Coordinarse con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, en su caso, y con particulares, cuando sus acciones impliquen una posible afectación a la infraestructura existente;
- V. Realizar las obras necesarias para el crecimiento y/o mejoramiento de la infraestructura en general;
- VI. Elaborar y ejecutar los programas de eficiencia electromecánica para optimizar el consumo de energía eléctrica y mantener la continuidad del servicio de saneamiento de las aguas residuales;
- VII. Aplicar la distribución de Carga de Trabajo y de Personal, así como asignar el personal a disposición que componen el Departamento.
- VIII. Apoyar las acciones de Protección Civil, cuando exista situación de riesgo;
- IX. Elaborar estadísticas de consumos de energía eléctrica, costos, horas de operación, eficiencia electromecánica, niveles de operación, en periodos diarios, mensuales y anuales, elaborando gráficas de resultados;
- X. Supervisar la conservación y limpieza de instalaciones, zonas aledañas y accesos a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo;
- XI. Controlar y supervisar el suministro, uso y custodia del material, herramientas y equipos asignado al Departamento;
- XII. Participar con voz y voto en los Comités en los cuales participe el Departamento;
- XIII. Estructurar y delegar al personal que componen el Departamento, sus facultades y responsabilidades de acuerdo a sus funciones; y,

- XIV. Las demás que se deriven del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal y del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo o el Director General.

Atribuciones del departamento comercialización y administración

Artículo 56.- Corresponde al Departamento de Comercialización y Administración, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos anual del Organismo, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Elaborar los estados financieros de manera mensual y realizar las declaraciones correspondientes;
- III. Informar mensualmente al Director General sobre la situación financiera del Organismo, y mantener un control contable;
- IV. Elaborar sistemas de control sobre el efectivo que ingrese al Organismo;
- V. Llevar a cabo los procedimientos y políticas de pago a proveedores,
- VI. Implementar las acciones de control en los procesos de comercialización en los subproductos del Organismo
- VII. Elaborar y presentar los convenios y contratos al Director General para su aprobación.
- VIII. Llevar a cabo el control administrativo del personal y la aplicación de la normatividad en materia laboral y de seguridad y salud;
- IX. Planear y coordinar los programas de mejoramiento institucional;
- X. Promover la capacitación, normalización y certificación de competencias laborales, en función de las atribuciones y prioridades del **SITRATA**;
- XI. Coordinar las actividades de suministro de bienes, servicios y recursos materiales a los demás departamentos para la realización de sus actividades, previa justificación de sus necesidades de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las Leyes de la materia y los acuerdos del Consejo Directivo;
- XII. Elaborar, integrar y equilibrar el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del **SITRATA**;
- XIII. Proponer e implementar procedimientos, políticas y lineamientos para el fortalecimiento del control interno y administrativo de observancia general que garanticen el adecuado funcionamiento del **SITRATA** en términos de eficiencia y eficacia así como su actualización y mejora continua;
- XIV. Solicitar la autorización al Director General de los comprobantes de gastos que sean necesarios para la operación del **SITRATA**;
- XV. Atender las revisiones y visitas de las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la función administrativa;
- XVI. Verificar conjuntamente con el Director General los importes de la nómina, así como los pagos, cobros y deducciones a trabajadores por conceptos extraordinarios que jurídicamente sean procedentes;
- XVII. Vigilar se realicen los registros contables que se deriven de la operación del **SITRATA** con el soporte legal correspondiente, además de que cumplan con los requisitos que en materia tributaria señalen las autoridades hacendarias;

- XVIII. Llevar un registro de inventarios de todos los almacenes, cuidando mantener las existencias necesarias y suficientes que garanticen la operación de las diversas áreas y supervisar las salidas del almacén de materiales, equipos y papelería, previa justificación y acreditación correspondiente, así como llevar a cabo el procedimiento de bajas de equipo y materiales obsoletos presentando al Consejo Directivo la solicitud para su baja correspondiente;
- XIX. Revisar el cálculo de los impuestos generados por el Departamento de Contabilidad y programar su entero y responsabilizarse del pago oportuno ante las autoridades hacendarias y obtener la autorización correspondiente del Director General para su debido cumplimiento;
- XX. Convocar y realizar los concursos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de adquisiciones y servicios de conformidad con la normativa aplicable;
- XXI. Calcular y pagar mensualmente en tiempo y forma las obligaciones fiscales evitando el pago de multas y recargos que afecten el presupuesto aprobado;
- XXII. Conciliar diariamente el saldo bancario de la cuenta corriente del organismo para evitar sobregiros y cargos por comisiones que afecten al presupuesto aprobado, así como responsabilizarse de los cargos generados;
- XXIII. Revisar las pólizas de ingresos, fichas de depósitos y los cortes del sistema comercial para comprobar que lo que efectivamente se cobro fue depositado en el Banco;
- XXIV. Autorizar Pagos de caja chica para necesidades urgentes, y autorizar su reposición de caja chica;
- XXV. Estructurar y delegar al personal que componen el área Administrativa sus facultades y responsabilidades de acuerdo a sus funciones.
- XXVI. Participar con voz y voto en los Comités en los cuales participe; y,
- XXVII. Las demás que se deriven del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal y del presente Reglamento o le designe el Consejo Directivo o el Director General.

De los trabajadores

Artículo 57.- El Director General, los Jefes de los Departamentos, y el personal que labore en el **SITRATA** tendrá los derechos y obligaciones a que se refiere La Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables, y percibirán los salarios y contraprestaciones conforme a lo autorizado y determinado por el Consejo Directivo, y bajo las cantidades que en el mismo presupuesto del **SITRATA** se determinen.

**TITULO TERCERO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS ORGANISMOS OPERADORES**

De la prestación de los servicios

Artículo 58.- La prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de manera indirecta le corresponde al **SITRATA**, los cuales son prestados de manera directa a los usuarios por conducto de los propios Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado que operan en LOS MUNICIPIOS.

De las aportaciones

Artículo 59.- Para los servicios públicos de tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, y en beneficio de regular los mismos de acuerdo al Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal y del presente Reglamento materia del presente convenio, los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado se obligan a realizar una aportación mensual al **SITRATA**, la que deberá ser suficiente para garantizar y cubrir los gastos de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, y que será bajo una aportación de manera proporcional a la cantidad y calidad de agua que aportan los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo.

De las tarifas de aportaciones

Artículo 60.- La determinación de las tarifas de aportación a cubrir por parte de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, se establecen bajo los siguientes conceptos:

- I. Volumen;
- II. Calidad.

De las tarifas de volumen

Artículo 61.- Para la determinación de las tarifas en relación al volumen que deberán de cubrir por parte de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, será medible mediante un macro medidor instalado en la descarga de cada uno de los municipios antes de ingresar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo.

El volumen que podrán descargar cada uno de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá superar el diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, y cada Sistema no podrá superar los siguientes volúmenes:

- I. Hasta 170 ciento setenta litros por segundo de agua residual cruda, cuya aportación será de la cabecera municipal de San Francisco del Rincón; y,
- II. Hasta 80 ochenta litros por segundo de agua residual cruda, cuya aportación será de la cabecera municipal de Purísima del Bustos.

En cuanto a las modificaciones de los caudales de entrada a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, quedará sujeta al acuerdo del Consejo del **SITRATA**, así como de los Ayuntamientos.

De las tarifas de aportación

Artículo 62.- Para el cálculo de la Aportación Municipal, es decir la aportación que deberá de pagar cada uno de los Organismos Operadores al **SITRATA**, deberá de elaborarse en forma anual el desglose de egresos del **SITRATA**, desglose que comprenderá del mes de Julio del ejercicio inmediato anterior al mes de Junio del ejercicio en el que se elabora el presupuesto.

Dicho desglose contendrá el Costo Fijo, Costo Variable y Costo de Recuperación de Equipos, que se empleara para la elaboración del Presupuesto Anual del Ejercicio inmediato siguiente.

Derivado de lo anteriormente, se elaborará el proyecto tarifario correspondiente, el cual será validado por el Consejo Directivo del **SITRATA**, y que deberá de contener la tarifa aplicable en Volumen y Calidad para cada uno de los Municipios.

La actualización de tarifas será establecida por el Consejo Directivo tomando como base la información de costos operativos y el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y el Índice Nacional de Precios Productor (INPP) tomando los rubros aplicables.

De aplicación de las tarifas

Artículo 63.- Las tarifas una vez aprobadas por el Consejo del **SITRATA**, deberán de ponerse a consideración de cada uno de los Organismos Operadores para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de cada uno, para posteriormente sea aprobado conforme a los procedimientos legales.

Conciliación del volumen

Artículo 64. En relación a los volúmenes descargados por los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, y en caso de que existiera algún problema o falla con la medición del volumen reflejado por el medidor de algún municipio, las lecturas de flujo y volumen, se calcularan por diferencia de los equipos de medición que se encuentren funcionando, es decir, se tomaría el volumen del medidor instalado en el Afluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo y el que estuviera funcionando en la descarga de los municipios.

En caso de existir alguna falla en el medidor del **SITRATA**, se tomarán los volúmenes de los medidores de los Organismos Operadores.

De la calidad del agua

Artículo 65. Los Organismos Operadores se obligan a respetar los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales canalizados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, y no deben ser superiores a los indicados a la tabla siguiente:

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

(Miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio Diario
Temperatura (°C)	22 °C
pH (unidades de pH)	6 a 8
S.A.A.M.	15
Conductividad eléctrica (Microsiemens/cm μ S/cm)	2500
Sólidos Suspendidos totales	284
Demanda bioquímica de Oxígeno 5	355
Nitrógeno	58.5
Fósforo	12.8
Sulfuros	11.5
Cloruros	70
Grasas y Aceites	86
Demanda Química de Oxígeno	734
Sólidos sedimentables (mililitros por litro)	3.9
Arsénico	0.2
Cadmio	0.2
Cianuro	2
Cobre	4
Cromo Total	1
Mercurio	0.01
Níquel	2
Plomo	0.5
Zinc	10

Para las grasas y aceites es el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

De la sobrecarga en los límites máximos permisibles

Artículo 66. En caso de que exista una sobrecarga en los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales canalizados a la Planta de

Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, es decir, fuera de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 65 del presente Reglamento, los Organismos Operadores se obligan a pagar la cantidad establecida que se considerará de acuerdo al volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Cálculo del monto por sobrecarga al sistema de tratamiento

Artículo 67. Para el cálculo de los costos a pagar por sobrecarga, se considerará el parámetro con el incumplimiento más elevado, derivado de la mezcla de agua residual de ambos municipios ingresada a tratamiento. Al cual se le restará el parámetro correspondiente al límite máximo permisible para el afluente (LMP) y se dividirá este resultado entre el valor a cumplir o límite máximo permisible (LMP), obteniendo el porcentaje de sobrecarga expresado en número decimal. Posteriormente dicho porcentaje deberá multiplicarse por el costo unitario de tratamiento vigente para el ejercicio fiscal en curso y finalmente multiplicarse por el volumen mensual aportado expresado en m³. El resultado obtenido será el monto por sobrecarga al sistema de tratamiento, tal y como se plasma en la siguiente fórmula:

Formula por sobre carga al sistema de tratamiento (MSC)

Donde:

MSC: Monto por sobrecarga al sistema de tratamiento.

P.F.LMP: Parámetro fuera del límite máximo permitido a ingresar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo.

LMP: Límite máximo permitido del parámetro a ingresar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo.

C.U.T: Costo unitario por m³ tratado para el ejercicio vigente

V: Volumen mensual expresado en metros cúbicos

En el supuesto de que los Organismos Operadores incumplan los mismos parámetros y que la mezcla de agua no beneficie a alguno, el Organismo Operador no beneficiado con la mezcla, podrá elegir pagar solo su sobrecarga individual, y el Organismo Operador beneficiado solo pagará la sobrecarga derivada de la mezcla de agua, las anteriores determinaciones siempre se aplicaran atendiendo a las mejores circunstancias que se presenten en relación a la mezcla de agua residual ingresada a tratamiento por ambos municipios.

Para el caso particular del parámetro del Nitrógeno, este no será considerado en el cálculo de la sobrecarga al sistema de tratamiento. Sin embargo, en caso de existir un incumplimiento de la descarga de agua a cuerpos federales establecido y determinado por las normas aplicables y vigentes. Se investigaran las causas de dicho incumplimiento y el Organismo Operador responsable deberá pagar las sanciones correspondientes.

Para el caso particular de los metales pesados indicados en el artículo 65 de éste Reglamento, estos no serán considerados en el cálculo de la sobrecarga al sistema de tratamiento. Sin embargo, en caso de existir un incumplimiento de la descarga de agua a cuerpos federales establecido y determinado por las normas aplicables y vigentes. Se investigara las causas de dicho incumplimiento y el Organismo Operador responsable deberá pagar las sanciones correspondientes. De igual forma, en caso de generar sobrecostos por disposición o manejo de lodos derivado de la presencia de metales pesados, el Organismo Operador responsable deberá solventar dichos costos.

Para el potencial de hidrógeno

Artículo 68. En relación al potencial de hidrógeno (pH), el cargo por sobrecarga, se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente tabla, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 8 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda.

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial hidrogeno (pH)			
RANGO EN UNIDADES DE pH	CUOTA POR CADA METRO CUBICO DESCARGADO	RANGO EN UNIDADES DE pH	CUOTA POR CADA METRO CUBICO DESCARGADO
Menor de 6 y hasta 3	\$0.30	Mayor de 8 y hasta 11	\$0.30
Menor de 3 y hasta ≤1	\$0.60	Mayor de 11 y hasta 14	\$0.60

En relación a las cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno, El Consejo Directivo del **SITRATA**, deberá de analizar en forma anual las mismas, y considerar establecer dentro del presupuesto de ingresos y egresos la modificación de las mismas, atendiendo de igual manera a los parámetros que impliquen modificaciones de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, Leyes y Decretos.

Determinación de parámetros

Artículo 69. El volumen de agua residual y las concentraciones de contaminantes descargados al sistema de drenaje y alcantarillado se determinarán conforme a los siguientes conceptos:

- a) Volumen: Que se refiere a la cantidad de agua descargada expresada en unidades de volumen, y que resulta de la diferencia entre dos lecturas tomadas de un medidor en dos momentos distintos, o bien del producto de un determinado flujo por una unidad de tiempo;

- b) Concentración de contaminantes: Que se refiere a la masa de un contaminante contenido en un determinado volumen de agua descargada y que puede cuantificarse mediante análisis físico-químicos para establecer su potencial de contaminación.

Conciliación de la calidad del agua

Artículo 70. La calidad del agua vertida por "LOS MUNICIPIOS" será cotejada con los resultados de los análisis de calidad del agua realizados por los laboratorios internos del **SITRATA**, SAPAP y SAPAF en el pozo de visita anterior a la entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, correspondiente a cada uno de "LOS MUNICIPIOS".

Del procedimiento de conciliación de la calidad del agua

Artículo 71.- La forma para efectuar la conciliación de Calidad entre **SITRATA**, SAPAP y SAPAF, será de la siguiente manera:

- A. Los involucrados deberán de realizar los análisis de calidad del agua por sus laboratorios internos conforme a los días acordados para la conciliación, quienes deberán de conservar sus registros en forma mensual y anual;
- B. Los resultados de los análisis del SAPAP y SAPAF deberán de ser presentados con copia de recibido ante el **SITRATA**, y a su vez el **SITRATA** deberá de presentar sus análisis al SAPAP y SAPAF;
- C. El **SITRATA** deberá de realizar la revisión y la conciliación de calidad para determinar si algún parámetro rebasa los límites máximos permitidos por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, de conformidad con el presente Reglamento;
- D. El **SITRATA** al detectar algún parámetro fuera de los Límites establecidos en la Tabla de los LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES definida en el artículo 65 del Reglamento, deberá de notificarlo al Organismo Operador que haya presentado dichos parámetros, a fin de que se tomen las acciones necesarias para evitar la sobrecarga al sistema de tratamiento;
- E. Una vez comprobados los parámetros por las partes, deberá de llevarse a cabo la conciliación de los mismos y establecer el parámetro o parámetros fuera de los Límites establecidos en el presente Reglamento, para la aplicación de la tarifa correspondiente a pagar.
- F. Determinada la tarifa aplicable, el Organismo Operador deberá sujetarse a la aportación por sobrecarga al sistema de saneamiento, misma que deberá de ser facturada como corresponde.
- G. En caso de que sea una constante de los resultados de los análisis por parte de alguno de los Organismos Operadores, deberá de someterse al conocimiento del Consejo Directivo del **SITRATA**, para tomar las medidas necesarias;

Responsabilidad de pago por incumplimiento

Artículo 72.- No habrá disculpas a la aportación aplicable por sobrecarga al sistema de saneamiento, por lo que el pago por sobrecarga al sistema de tratamiento no garantiza el cumplimiento de los límites máximos permisibles en la descarga de agua tratada en cuerpos receptores propiedad de la nación, atendiendo a ello, se regula que cuando existan incumplimientos en la calidad del agua tratada descargada, el **SITRATA** y el Organismo Operador responsable del incumplimiento, deberán de responder al pago del derecho determinado por la Comisión Nacional del Agua, atendiendo al volumen de agua residual y las concentraciones de contaminantes por sobrecarga al sistema de saneamiento por parte del Organismo responsable.

De la opción de laboratorio externo

Artículo 73.- En el caso de que así lo consideren y de manera optativa por la alguna discrepancia de consideración y controversia entre **SITRATA** y cualquier Organismo Operador sobre los resultados de los análisis y mediciones reportados, se contrataran los servicios especializados de un laboratorio acreditado ante la EMA, para que haga la función de tercero.

Este laboratorio, en forma periódica y permanente, realizara el control de calidad externo para el laboratorio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo. Los gastos de contratación de un laboratorio externo serán sufragados por **SITRATA** y el Organismo Operador a partes iguales, y su selección será por común acuerdo de las partes, en los términos que se acuerden por los involucrados en la controversia.

Al existir sobre carga al sistema

Artículo 74.- En el caso de que el incumplimiento de la calidad de agua en el efluente se debiese a cambios extraordinarios en las condiciones del influente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, ya sea en el flujo, la DBO o algún otro parámetro de calidad, el **SITRATA** tendrá derecho al pago normal por el servicio prestado y el Organismo Operador responsable de la sobrecarga al sistema de tratamiento asumirá la responsabilidad de las multas, cuotas o pagos a los que se haga acreedor el **SITRATA** por no cumplir con los parámetros considerados en el artículo 65 del presente reglamento.

Además, el Organismo Operador será responsable de cubrir los sobrecostos generados por el desgaste de infraestructura y equipamiento, adición de químicos, consumo eléctrico, entre otros derivado de la aportación de agua residual fuera de las condiciones indicadas en el artículo 65 de éste Reglamento, mismo que se calculará bajo un porcentaje directamente proporcional al incumplimiento.

Para el cálculo del costo por sobrecarga, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 del presente reglamento.

Al no existir sobrecarga al sistema

Artículo 75.- En el caso de que el incumplimiento sea por causas imputables al **SITRATA**, siendo la calidad de agua recibida, la pactada para el afluente. El **SITRATA** será

responsable bajo su costo y riesgo el cubrir las multas, cuotas o pagos a los que se haga acreedor.

Del procedimiento de facturación

Artículo 76.- El procedimiento de facturación, deberá de realizarse considerando lo siguiente:

- A. El volumen tratado;
- B. El cargo por sobre carga de los parámetros que rebase el diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo;
- C. Los costos fijos y variables de operación; y,
- D. El cargo sobre la recuperación del equipo.

De las descargas prohibidas y peligrosas

Artículo 77.- Cuando la descarga sea de las prohibidas y consideradas peligrosas para la salud pública, o que pueda inhibir el proceso de algún Sistema de Tratamiento o dañar la infraestructura del mismo, el **SITRATA** deberá informarlo de inmediato a los Sistemas Municipales de Agua Potable, a Protección Civil, a la Secretaria de Salud, a la Dirección de Ecología del Municipio en cuestión, para que intervengan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quando se identifique una descarga de aguas residuales o contaminantes que puedan poner en peligro la salud pública o provocar una contingencia ambiental, se podrán tomar las medidas de seguridad que se establecen en este Reglamento o en cualquier disposición aplicable al caso.

CAPITULO SEGUNDO DE LA VENTA DE PRODUCTOS

De los aprovechamientos de agua tratada y lodos

Artículo 78. En aplicación de la Cláusula Decima Segunda del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal, el **SITRATA**, se encuentra autorizado para el aprovechamiento del agua tratada y buscará darle un segundo uso de las aguas tratadas resultantes de los Sistemas de remoción a su cargo, o de Sistemas particulares que expresamente lo hayan autorizado, así como de los lodos producidos con el mismo proceso.

Del aprovechamiento de las aguas residuales

Artículo 79.- El **SITRATA** podrá llevar a cabo el aprovechamiento de las aguas residuales, que hayan sido tratadas, únicamente para las actividades de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo en los términos de las disposiciones legales de la materia.

Del aprovechamiento de la aguas en actividades externas

Artículo 80.- El Consejo Directivo determinara mediante acuerdo en Sesión de Consejo, la cantidad y destino del agua que el **SITRATA** podrá aprovechar en actividades externas.

De las condicionantes para el aprovechamiento

Artículo 81.- El **SITRATA** para poder llevar a cabo el aprovechamiento deberá de realizar el contrato de servicios del aprovechamiento de aguas tratadas, previamente autorizado por el Consejo Directivo del **SITRATA**, en el que se promueva un segundo uso de las aguas residuales tratadas, y deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Las características y cantidad de las aguas residuales sujetas al contrato;
- II. El uso al que se destinarán dichas aguas;
- III. La obligación del usuario solicitante, de re-acondicionarlas para en su caso re-aprovecharlas,
- IV. Las condiciones de calidad del agua tratada reutilizada al momento de su descarga nuevamente a los Sistemas de drenaje y alcantarillado, a cargo de quien las reutilizo.
- V. El costo por cada metro cúbico de aguas residuales tratadas autorizadas para su reutilización.
- VI. La especificación de las obligaciones y derechos de los contratantes.

Del costo de las aguas residuales tratadas

Artículo 82.- Para definir el costo por metro cúbico de aguas residuales tratadas autorizadas para la reutilización, se deberá considerar invariablemente:

- I. Las fuentes actuales de abastecimiento del solicitante, y el valor de dichas aguas fijado por la Autoridad competente;
- II. El impacto ambiental por el reúso de las aguas residuales tratadas;
- III. Las ventajas de darle un segundo uso a dichas aguas; y,
- IV. Las demás que permitan evaluar que el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas, sea equitativo para ambas partes.

El usuario solicitante estará obligado en todo tiempo a cumplir con la Normatividad para la reutilización de las aguas residuales tratadas, que fije la Autoridad competente, liberando al **SITRATA** de cualquier responsabilidad por este segundo uso.

Del tratamiento de lodos para su aprovechamiento

Artículo 83.- El **SITRATA**, promoverá el tratamiento de los lodos producidos en el saneamiento de las aguas residuales, a fin de que puedan ser dispuestos para otros usos o disposiciones finales.

Atendiendo de que técnicamente sea posible y económicamente sea viable, las condiciones para su reutilización o su disposición final, ajustándose a las disposiciones legales federales o estatales en la materia.

Del aprovechamiento de los lodos

Artículo 84. El **SITRATA**, promoverá la venta de lodos una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, y su aprovechamiento será al 100% (cien por ciento) de los producidos por el tratamiento de las aguas residuales.

De la venta de lodos

Artículo 85. El **SITRATA**, para promover la venta de lodos deberá de realizar contratos de venta, cumpliendo la normatividad aplicable, previa aprobación del Consejo Directivo del **SITRATA**.

De la obligación de pago de las tarifas

Artículo 86. Los usuarios que adquieran agua residual tratada o lodos, están obligados a cumplir con las tarifas correspondientes, establecidas en la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., incluyendo su transportación.

De la obligación de la transportación de agua y lodos

Artículo 87. Todo usuario que contrate la adquisición de agua residual tratada o lodos, están obligados a realizar su transportación a través de pipa en cuanto al agua tratada, y en camión en cuanto a lodos, debiendo cumplir los lineamientos aplicables a la transportación e identificación de lo que se transporta, siendo responsable en todo momento el usuario del destino final.

**TITULO CUARTO
DE LOS FUNCIONARIOS DEL SITRATA**

**CAPITULO ÚNICO
RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

De la responsabilidad

Artículo 88.- Es responsabilidad de los funcionarios del **SITRATA**: administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio del **SITRATA** a su cargo.

Quando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

De las causas de remoción

Artículo 89.- Son causas de remoción de los integrantes del Consejo Directivo del **SITRATA**, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden en los términos del presente reglamento;
- II. Por inobservancia al derecho de petición de los particulares, en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Por contravenir lo establecido en el Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal;
- IV. Por el uso indebido de los recursos y bienes del **SITRATA**;
- V. La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo de los Municipios, sobre las acciones y funciones propias del **SITRATA**;
- VI. Obstaculizar o impedir las labores del Contralor Municipal;
- VII. Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo Directivo en que tenga interés personal o familiar;
- VIII. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de obras públicas, adquisiciones y servicios del **SITRATA**;
- IX. La falta de veracidad en toda clase de informes;
- X. No denunciar los delitos ante la instancia competente respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar;
- XI. Por acumular las faltas injustificadas a que se refiere el presente Reglamento; y,
- XII. Por realizar actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante los Ayuntamientos de los Municipios por cualquier ciudadano o usuario, o por el propio Consejo del **SITRATA**, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente, según la gravedad del asunto.

Los Ayuntamientos valorarán las denuncias y pruebas presentadas, determinando la procedencia de la remoción.

De la remoción

Artículo 90.- El Consejo Directivo del **SITRATA** podrán remover al Director General o a cualquier funcionario del **SITRATA** en funciones, por las siguientes causales:

- I. Por alguna de las causales enmarcadas en el presente Reglamento, por incapacidad técnica comprobada para ocupar el cargo, la cual deberá ser votada por mayoría simple por los integrantes del Consejo Directivo del **SITRATA**; y
- II. Por cualquiera de las causales de suspensión del cargo a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TITULO QUINTO DE LAS CONTROVERSIAS

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTROVERSIAS A LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

De lo no regulado en los servicios

Artículo 91.- Para lo no establecido y regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual deberá de tomarse como primer parámetro aplicable con respecto a los servicios.

De la competencia en caso de controversias

Artículo 92.- En caso de existir alguna controversia entre el **SITRATA** y los Organismos Operadores, deberá de ponerse a consideración de los Municipios, a fin de resolver la controversia planteada.

De las deudas

Artículo 93.- Respecto a las deudas que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente reglamento, los Presidentes Municipales intervendrán a fin de resolver de manera coordinada el conflicto de deuda presentado.

De la falta de acuerdo de las controversias

Artículo 94.- En caso de no llegar a ningún acuerdo en las controversias planteadas, las mismas serán resueltas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en los términos del artículo 89 fracción XV apartado A inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

TITULO QUINTO DE LAS CONTROVERSIAS

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL SITRATA

Del procedimiento de concesión

Artículo 95.- De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Primera del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal, si "LOS MUNICIPIOS" decidan concesionar el servicio de tratamiento y disposición de aguas residuales junto con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, deberán de considerar lo establecido en dicha cláusula, así como los siguientes aspectos:

- A. Dar por terminado el Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal;
- B. Establecer una comisión encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, integrada por el mismo número de representantes de los Municipios;
- C. Llevar a cabo una auditoria general al **SITRATA**;
- D. Levantar un inventario general de todos los bienes que integran el **SITRATA**;

- E. Notificar a cada una de las Contralorías Municipales para la intervención en cada uno de los actos;
- F. Tomar el control de la administración de los recursos y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, designando al personal que deberá de llevar a cabo estas labores, mismos que serán designados por la misma Comisión;
- G. Mantener la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo en beneficio de los Municipios.

De la nueva concesión

Artículo 96.- Ya establecida la resolución de terminación de la Concesión al **SITRATA**, conjuntamente realizado lo descrito en el artículo anterior, "LOS MUNICIPIOS" establecerán la forma de la nueva concesión, entregando a la nueva concesionaria los bienes, derechos y obligaciones que integran la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo para su debido funcionamiento, respetando los acuerdos tomados por "LOS MUNICIPIOS", así como lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Primera del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal.

De la liquidación

Artículo 97.- Si la resolución de "LOS MUNICIPIOS" es la Liquidación de su patrimonio, "LOS MUNICIPIOS" deberán de considerar lo establecido en la cláusula Cuadragésima Segunda del Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal, así como los siguientes aspectos:

- A. Dar por terminado el Convenio de Asociación y Coordinación Intermunicipal;
- B. Establecer una comisión encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, integrada por el mismo número de representantes de los Municipios;
- C. Llevar a cabo una auditoria general al **SITRATA**;
- D. Levantar un inventario general de todos los bienes que integran el **SITRATA**;
- E. Notificar a cada una de las Contralorías Municipales para la intervención en cada uno de los actos;
- F. Tomar el control de la administración de los recursos y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo, designando al personal que deberá de llevar a cabo estas labores, mismos que serán designados por la misma Comisión;
- G. Mantener la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Metropolitana San Jerónimo en beneficio de los Municipios hasta su total cierre de actividades.
- H. Repartir los bienes y derechos que integren el patrimonio del **SITRATA**, entre los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios, previo avalúo de los mismos;

- I. Realizar la entrega – recepción de los bienes y derechos a los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al mes siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto a la aplicación de los cálculos por sobrecarga al sistema de tratamiento, estos serán aplicables a los 365 días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento, atendiendo a las adecuaciones de los procesos por parte de los Organismos Operadores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifica a la entrada en vigor del presente Reglamento para todos los efectos legales, al Consejo Directivo en funciones, estableciéndose que para la renovación del próximo Consejo Directivo se deberá apegar al presente Reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mandamos se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en los salones de **cabildos de los Palacios Municipales de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, y San Francisco del Rincón del Estado de Guanajuato a los XXX días del mes de XXXXXX del año 2020, Dos Mil Veinte.**